

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Custodia y Cuidado Personal

RAD. 20001-31-10-002-2022-00335-00

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE: ANDREA PAOLA ROMERO CARBONELL

DEMANDADO: JOSE CARLOS AROCA DAJIL

Pasa al despacho el presente proceso, en donde se observa que a la parte demandada fue notificada en debida forma y la misma contesto la demanda a través de apoderada judicial, la cual fue contestada dentro del término de traslado, proponiendo excepciones de mérito a las cuales se les corrió el respectivo traslado, y en donde la parte demandante descorrió las excepciones propuestas.

Verificado el expediente, se encuentra integrado en debida forma el contradictorio, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes:

PRUEBAS:

Se decreta el interrogatorio oficioso y de parte de los señores JOSE CARLOS AROCA ROMERO y ANDREA PAOLA ROMERO CARBONELL.

Téngase como prueba el informe rendido por la trabajadora social de este despacho efectuado los días quince (15) y veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda visibles en los archivos 01 folio 7 al 53 del expediente digital de la demanda.

1.- Copia de la escritura pública 5592 otorgada el 13 de diciembre de 2016 en la Notaría Primera de Valledupar.

2.- Acta de conciliación fallida ante el ICBF, Valledupar, por la que se otorgó la custodia provisional de los menores al padre, de fecha 29 de agosto de 2019.

3.- Certificado de constitución y representación de la firma DIESELECTRICO S.A.S.

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6

j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

4.- Registros civiles de nacimientos de los menores DANNA CAROLINA, JUAN DE DIOS Y ELENA AROCA ROMERO.

5.- Poder.

DOCUMENTALES SOLICITADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES

1.1. Certificación laboral de la Señora ANDREA ROMERO CARBONELL, trabajadora en la empresa Aceite Ideal.

1.2. Correo electrónico enviado el 24 de marzo de 2023 por la Psicóloga del colegio La sierra, María Paulina Fernández De Castro a la progenitora Andrea Romero, solicitando un informe de la psicóloga externa de la niña DANNA AROCA ROMERO.

1.3. Correo electrónico enviado el 17 de noviembre de 2022 por la Psicóloga del colegio La sierra, María Paulina Fernández De Castro a la progenitora Andrea Romero.

1.4. Hilos de correo electrónico enviados el 17 y 28 de noviembre de 2022 por la Psicóloga del colegio La sierra, María Paulina Fernández De Castro a la progenitora Andrea Romero, sobre situaciones escolares y atención sicológica de la niña Danna Aroca Romero.

1.5. Hilo de correos electrónicos enviados el 17 y 28 de noviembre de 2022 por la Psicóloga del colegio La sierra, María Paulina Fernández De Castro a la progenitora Andrea Romero, sobre situaciones escolares y atención sicológica de la niña Danna Aroca Romero.

1.6. Hilo de correos electrónicos enviados el 15, 16 y 21 de marzo de 2023 por la Psicóloga del colegio La sierra, María Paulina Fernández De Castro a la progenitora Andrea Romero, sobre situaciones escolares y atención sicológica de la niña Danna Aroca Romero.

1.7. Correo electrónico enviado el 21 de noviembre de 2022 por la Psicóloga Externa, Fanny Ariza a la progenitora Andrea Romero, en el cual la entera y le adjunta informe de evolución psicológica de la menor de edad Danna Aroca Romero.

1.8. Informe de abordaje terapéutico suscrito por la Psicóloga especialista en familia, Dra Fanny Ariza.

1.9. Correo electrónico enviado el 8 de junio de 2022 por la progenitora Andrea Romero al área de psicología del Colegio La Sierra para atención sicológica de la menor Danna Aroca Romero.

1.10. Hilo de correos electrónicos enviados el 13 y 14 de junio de 2022 por la Psicóloga del colegio La sierra, FLOR ANGELIS RANGEL a la progenitora Andrea Romero, sobre la recomendación de un profesional de Psicología con experiencia en abordaje de niños y de dinámicas familiares para la niña Danna Aroca Romero.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Decrétese y recepcionese los testimonios de la Doctora LUISA SANABRIA, especialista que trata al menor JUAN DE DIOS AROCA ROMERO.

Doctora FANNY ARIZA, sicóloga particular de la menor DANNA CAROLINA AROCA ROMERO.

Decrétese y recepcionese el testimonio YERALDINE SIERRA, expareja del Señor JOSÉ CARLOS AROCA DAJIL, quien convivió con los menores de edad para que rinda testimonio sobre los hechos que le consten en el proceso.

Decrétese y recepcionese el testimonio LUZ DARY OCHOA, amiga en común de las partes, conocedora de los hechos de violencia intrafamiliar y de la situación de salud que como consecuencia de la violencia atravesó la demandante.

Decrétese y recepcionese el testimonio LUZ AIDA GÓMEZ NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.065.579.614, empleada del hogar de las partes, para que rinda testimonio sobre los hechos que le consten en el proceso y sobre las dinámicas de convivencia y comportamiento familiar y social de las partes.

Decrétese y recepcionese el testimonio LUZ MARINA NARVAEZ GARAY, empleada del hogar de las partes, para que rinda testimonio sobre los hechos que le consten en el proceso y sobre las dinámicas de convivencia y comportamiento familiar y social de las partes.

Decrétese y recepcionese el testimonio LUISA FERNANDA GÓMEZ NARVAEZ, empleada del hogar de las partes, para que rinda testimonio sobre los hechos que le consten en el proceso y sobre las dinámicas de convivencia y comportamiento familiar y social de las partes.

Se niega el decreto del testimonio del señor DARWIN GARCÍA, y la señora ELENA PATRICIA RONDÓN atendiendo que el psiquiatra actual de la señora Andrea Romero es el doctor ALEX MINDIOLA ROMERO, y sumado a ello este despacho judicial decretará valoración por psicología forense por lo que para este despacho suficiente atendiendo que los testimonios antes indicados tienen la misma pertinencia y utilidad, que las ya referenciadas.

Decrétese y recepcionese el testimonio de doctor ALEX MINDIOLA ROMERO, psiquiatra actual de la Señora Andrea Romero Carbonell en Valledupar, para que rinda testimonio sobre los hechos que le consten en el proceso y sobre el estado psicológico actual de la demandante.

ENTREVISTA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Frente a la solicitud de entrevista a los niños DANNA CAROLINA, JUAN DE DIOS Y ELENA AROCA ROMERO, debe el despacho indicar que no se accederá a decretarla toda vez que los menores en visita social realizada por la trabajadora social de este despacho se les tomo entrevista.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda visibles en el archivo 14 del expediente digital.

- Solicitud historia clínica de fecha 13 de agosto de 2019
- Respuesta de la IPS RE-ENCONTRARSE S.A.S., de fecha 13 de noviembre de 2019.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Decrétese y recepcionese los testimonios de los señores EDINSON FERNANDO RODRIGUEZ BONILLA, identificado con C.C. No. 1.065.583.942, YUDIS ESTHER ROCA ARIZA, identificada con C.C. No. 36.592.145 de El Copey, ELENA PATRICIA RONDÓN, identificada con C.C. No. 32.753.245, MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRI SILVA, identificada con C.C. No. 1.129.571.543 y FREDY FELIPE MARTINEZ VIVIESCAS, identificado con C.C. No. 1.065.626.340, para que declaren sobre la convivencia y trato entre el señor JOSÉ CARLOS AROCA DAJIL y sus menores hijos D.C.A.R., J.D.D.A.R., y E.A.R., de igual forma, para que declaren sobre la convivencia y comportamiento familiar y social de la señora ANDREA PAOLA ROMERO CARBONELL.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Niéguese la misma Historia clínica atendiendo que se ordenara prueba pericial de valoración por psicológica forense de la señora ANDREA PAOLA ROMERO CARBONELL.

Decrétese valoración por profesional en Psicología Forense adscrita a Instituto de medicina legal y Ciencias forenses Regional Cesar, para determinar el estado mental y Psicológico de los señores ANDREA PAOLA ROMERO CARBONELL, JOSE CARLOS AROCA DAJIL y a los menores hijos D.C.A.R., J.D.D.A.R., y E.A.R., a fin de determinar las condiciones habitacionales, psicosociales, familiares y de entorno para ejercer la custodia y establecer los elementos protectores y de riesgo de cada uno de los padres, y establecer las condiciones en las que se encuentran los menores D.C.A.R., J.D.D.A.R., y E.A.R. por secretaria ofíciese.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el **DÍA (18) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, audiencia que se realizará de manera PRESENCIAL en las instalaciones del palacio de justicia sexto piso.

TERCERO: Fijar como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designada (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

JUEZ

NESM

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fb74923f695432733ff61a33c791b4d7b7d8b3f6674cb2b9d7ccb0033e8d1cd

Documento generado en 26/10/2023 10:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>